

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 220
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Disuelto el Congreso y la parte electiva del Senado, se establece la duda de la condición en que debe subsistir la parte permanente de este último, y si bien es de aceptar que el nombramiento de la Corona, o el derivado de un derecho legal y debidamente acreditado, da permanencia a la categoría y con ella a sus preeminencias sociales, no debe, en momentos de excepción en que todos los ciudadanos deben ser iguales ante la ley y no ampararse de fuero alguno para poder buarla, dejar subsistente la inmunidad parlamentaria, por la cual, a título de Senador, pueda alguien esquivar las responsabilidades que le afectan.

Para fijar la doctrina pertinente, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, propone a Vuestra Majestad la aprobación del adjunto Real decreto.

Madrid, 7 de enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Interiu no se res-

tablezca la normalidad constitucional y se convoquen nuevas Cortes, los Senadores vitalicios y por derecho propio, no obstante conservar su calidad y la validez de sus nombramientos, quedarán sujetos al fuero o Tribunal que por su categoría les corresponde, sin necesidad de tramitación de suplicatorio alguno, aunque lo tenga pendiente de concesión.

En su consecuencia, se remitirán todos los suplicatorios pendientes a los Jueces o Tribunales que los hayan solicitado, para que sustancien los procesos libremente, hasta su sentencia y ejecución.

Dado en Palacio, a siete de enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

(El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determina el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los mismos Subdelegados a quienes afecta y a los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por ellos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor o menor duración les imposibilite para el desempeño del cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1848,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos en las poblaciones en donde hubiere más de un distrito por el Subdelegado más antiguo de la misma profesión y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de capacidad física se procederá a la separación, proveyendo el cargo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador Civil de ...

Gobierno Militar

de la Plaza y provincia de Madrid

Expropiación de terrenos para la ampliación del Campamento de Carabanchel

Don Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, General de División y Gobernador Militar de esta Plaza y provincia,

Hago saber: Que el excelentísimo señor Capitán General de esta Región, con escrito de fecha 3 del actual, me remitió copia de la resolución adoptada por su autoridad, que dice así:

«Copia que se cita. — Madrid, 2 de enero de 1924. — De acuerdo con lo

informado por los excelentísimos señores Comandante General de Ingenieros e Intendente Militar de la Región, y con la Comisión Provincial de la provincia de Madrid, he tenido a bien acordar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la parcela «S 2 del Campamento, término municipal de Carabanchel Alto, con destino a la ampliación del citado Campamento. — De orden de S. E.: el General Jefe de Estado Mayor, Jorge Fernández de Heredia. — Rubricado. Hay un sello que dice: Capitanía General de la Primera Región.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa por ignorarse el paradero de algunos propietarios de dichos terrenos o fincas, o sea el de los que figuran en la siguiente relación que da principio con D. Juan del Alamo y termina con D. Francisco Viñals, a los cuales se les hace saber que, en el plazo de cincuenta y un días hábiles, a contar desde el de la fecha del último de los citados periódicos oficiales que publique este anuncio, manifiesten por sí o por persona debidamente apoderada, ante el Alcalde de Carabanchel Alto por pertenecer los repetidos terrenos a aquel término municipal, lo que consideren pertinente relativo con la expropiación de sus fincas, en la inteligencia de que si nada expusieran dentro del plazo señalado, se entenderá que consienten que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias relacionadas con la precitada expropiación.

Relación que se cita

Don Juan del Alamo.

José Arcas.

Alejandro Arias.

Agustín Cenjo.

José Fernández.

Don Domingo Gallo.
 José Garrido.
 Miguel González.
 Emilio Martínez.
 Señores Herederos de Mendoza.
 Don Tomás Páramo.
 Francisco Pérez.
 Eusebio Ramírez.
 José Rodríguez.
 José Sacristán.
 Francisco Viñals.
 Madrid, 10 de enero de 1924.
 El Duque de Tetuán
 (Núm. 156)

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 7 de noviembre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de cuatro evacuatorios subterráneos, tres del tipo número 1 y uno del número 3, emplazados los primeros en las glorietas de Ruiz Jiménez, de Atocha y Bilbao y el otro en la plaza de San Millán.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º *Obras presupuestas.*—Consisten éstas en la construcción de los distintos evacuatorios que se representan en los planos, dentro de los emplazamientos consignados en la Memoria y plano general del proyecto, anualmente, en la forma que se especifica en el artículo final de este pliego.

Art. 2.º *Planos de emplazamiento.* Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la contrata, la Dirección de Fontanería-Alcantarillas facilitará los planos de emplazamiento y los de cotas y rasantes generales de los distintos evacuatorios, con arreglo a cuyos datos se realizarán las obras de los que hayan de construirse en el primer año de la contrata, precediéndose en igual forma y período de días en los años sucesivos de la misma.

Art. 3.º *Replanteos.*—Transcurridos los quince días a que se hace referencia en el artículo anterior, y a partir del último de ellos, se procederá en el período de otros quince días al replanteo de todos los evacuatorios que se hayan de construir en cada año, cuyas operaciones las realizará el personal de la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, debiendo el contratista facilitar tan sólo los elementos materiales necesarios, tales como clavos, estacas, puntos de fábrica que fueran precisos, etc., etc.

Art. 4.º *Vallas y casetas.*—Al realizarse las operaciones de replanteo se le asignará al contratista una zona de vía pública, que ha de cerrar con vallas convenientemente armadas y pintadas, y dentro de la cual habilitará la caseta de guardería, también pintada, todo ello a satisfacción de la dirección técnica y a costa de aquél.

Art. 5.º *Acotación de vallas.*—Al Arquitecto director de las obras está reservado determinar la forma y dimensiones de la superficie cerrada por la valla y el sitio de colocación de la caseta, pudiendo, si le estima necesario, y en relación con la vialidad, acotar el espacio en lugar próximo.

Si el espacio acotado resultare exiguo para las necesidades de la obra y la contrata se viera obligada al arrien-

do de algún local, todos los gastos que se ocasionen por tal motivo no le serán abonados.

Art. 6.º *Cambios de emplazamiento.*—Determinados los emplazamientos, si por cualquier otra circunstancia conviniere la sustitución por otro dentro de los plazos que se expresan en los artículos 2.º y 3.º, el contratista no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase por mayores distancias a los vertederos, puntos de procedencia de los materiales a emplear en obra, o gastos ya realizados, etcétera.

Sólo serán de abono las obras que hubiese ejecutado.

Art. 7.º *Trabajos preliminares.*—A las obras de construcción de todos los evacuatorios, correspondientes a un año de la contrata, precederán las de cerramientos de vallas y de construcciones de casetas. Todos estos trabajos preliminares deberán quedar terminados dentro del plazo de un mes, contado a partir del que se consigna en el artículo 3.º

Art. 8.º *Comienzo de las obras.*—Una vez realizadas las construcciones provisionales indicadas en el artículo anterior, las obras se proseguirán sin interrupción, y simultáneamente, en todos los evacuatorios, a cuyo efecto se empezarán a levantar los pavimentos de la vía pública, y a continuación de lo cual darán principio las de excavaciones de los evacuatorios, propiamente dichos.

Art. 9.º *Excavaciones.*—Al practicarse los trabajos preliminares que se expresan en el art. 7.º, se fijarán asimismo las cotas de profundidad y altura de toda clase de excavaciones, a cuyos efectos, la Dirección del Servicio facilitará los planos acotados de los distintos evacuatorios.

Art. 10.º *Sondeos.*—Precedentemente al sondeo de las obras de cada evacuatorio, la contrata deberá practicar cuantos pozos de sondeo sean necesarios y se le exijan, a fin de comprobar con suficiente antelación las condiciones del terreno o cerciorarse de la existencia de obstáculos que puedan surgir en el transcurso de las obras, entorpeciéndolas y determinando quizá la adaptación de medidas preventivas o de nuevos sistemas constructivos.

Si por razón del emplazamiento elegido para estos pozos resultara alguno de ellos comprendido dentro de las zonas a que deben afectar los movimientos de tierras estrictamente necesarios, no será de abono al contratista, así como los que tuvieren más de un metro de lido se abonarán aplicando el correspondiente precio de apertura de zanja, siempre que no estén en las circunstancias anteriormente expresadas.

Art. 11.º *Entibaciones.*—La contrata deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar desprendimientos y corrimientos de tierras, a cuyo fin deberá disponer sobre los tajos de movimientos de tierras madera suficiente para realizar esas operaciones en el acto.

Art. 12.º *Tierras a caballero.*—Todas las tierras procedentes de excavaciones se colocarán a caballeros sobre la región superior de la zanja próxima a la calzada, pero sólo se podrá acumular en estas condiciones la cantidad precisa que para el terraplenado fijará la dirección técnica.

Las tierras sobrantes deberán ser retiradas de los tajos el mismo día de su extracción.

Art. 13.º *Escombros.*—Los detritus

pétreos, arcobros y demás materiales que puedan aparecer en las excavaciones procedentes de fábricas demolidas, deberán ser retirados de los tajos inmediatamente después de su extracción, sin que por ningún concepto pueda emplearse en obras aunque reúnan las condiciones que los pliegos de condiciones marcan para ellos.

Art. 14.º *Interrupción de las obras.*—Una vez comenzados los trabajos, el contratista los proseguirá de manera continua.

La continuidad en la prosecución de los mismos, deberá entenderse de manera general para todos los evacuatorios, en conjunto, pues los tajos habrán de dispensearse según las instrucciones dimanadas de la Dirección del Servicio para que las fábricas vayan experimentando los naturales asientos y los fraguados se realicen en condiciones normales.

Art. 15.º *Alteraciones de dimensiones, números y pesos.*—Los números, dimensiones y pesos que se consignan en los estados de mediciones de los presupuestos y planos, se entienden solamente a los efectos de la formalización de estos documentos, pudiendo ser alterados por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, siempre que, a su juicio, se mejoren las condiciones de resistencia, bondad, capacidad o calidad de las obras, sin que a la contrata quepa derecho a reclamar la total realización de las obras presupuestas, sin negarse a ejecutar las que sobre pasen de las cifras consignadas.

Art. 16.º *Forma de realizar los trabajos.*—A la Dirección del Servicio corresponde en todo momento: establecer el orden de prelación de los trabajos; modo de ejecución de los mismos; manipulación de los mismos; medidas de previsión en favor de personas y cosas; medio de conservación de toda clase de materiales al pie de obra, etc., a cuyos fines, el contratista facilitará en todo momento, y obedecerá, con el mayor celo y actividad, las órdenes recibidas de la Dirección técnica.

Art. 17.º *Alteración de sistemas constructivos y detalles.*—Cuando por circunstancias especiales, apreciadas por la Dirección del Servicio, se estimara necesario la sustitución total o parcial de algún sistema constructivo, detalle de construcción, mueble u objeto de los presupuestos por otros que le ofrezcan mayores garantías o ventajas, la contrata se obliga a acatar tal decisión y a construir o sustituir el sistema o detalle alterado, sin otro requisito que la formulación del oportuno precio contradictorio, en el caso de que la Administración municipal no creyera oportuno adjudicar directamente a otra entidad o Casa industrial, la adjudicación o construcción de sistemas o cosas patentadas, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 18.º *Presentación de modelos.*—Antes de transcurridos los sesenta días, contados a partir de la fecha de comienzo de las obras de los evacuatorios propiamente dichos, deberá la contrata, de acuerdo con las instrucciones que se le den por el Arquitecto director, presentar muestras y modelos especiales de cuantos elementos constructivos se le exigiere, tales como aparatos, azulejos, baldosines, puertas, lineatum, basas, capiteles, barandillas, utensilios, muebles, etc., etc., con el fin de prestarle la oportuna conformidad y pueda procederse con suficiente antelación a su adquisición o fabricación.

Art. 19.º *Almacenaje de materiales.*—Aprobados por la Dirección facultativa municipal los modelos a que se hace referencia en el artículo anterior, se procederá sin la menor demora a su adquisición o construcción inmediata, debiendo ponerlos a la disposición e inspección de aquella Dirección en un local apropiado donde puedan ser recibidos provisionalmente hasta su colocación en obra, sin que esta recepción implique derecho alguno a percibir su importe, si sufrieran desperfectos o rotura en el almacén en el transporte, ni aun en las obras, hasta la recepción definitiva de éstas. El local indicado será habilitado por cuenta y riesgo de la contrata, la cual habrá almacenado en el mismo todo el material mencionado anteriormente, con la antelación con que se le ordenase.

Art. 20.º *Cumplimiento de las disposiciones vigentes.*—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole, y a las que se dictaren durante el transcurso de las obras, aunque para ello tenga que satisfacer gastos, que serán de su cuenta.

Art. 21.º *Responsabilidad respecto a tercero.*—Será responsable la contrata de los materiales e intereses privados de toda clase sometidos «a fortiori», bajo su custodia, dentro del perímetro y extensión de cada obra, quedando además obligado a reparar por su cuenta todos los desperfectos que con motivo de las mismas se causase a las propiedades particulares, del Estado, Provincia o Municipio.

Art. 22.º *Seguro de obreros.*—Siendo la contrata en absoluto directa o subsidiariamente responsable de los accidentes del trabajo que sufran todos los operarios que intervengan en las obras, se obliga a la presentación oportuna de la póliza de seguro y a justificar en cualquier momento la existencia del mismo, debiendo exigir igual requisito a los maestros de los distintos oficios que le presten su cooperación en relación con las obras contratadas.

Art. 23.º *Accidentes a personas o cosas.*—Será de igual modo responsable de los accidentes personales que puedan derivarse de las obras en relación con el público o con la circulación rodada.

Art. 24.º *Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución para las obras de todos los evacuatorios, cualquiera que sea su tipo, será de doscientos cuarenta días, contados a partir de los sesenta días a que se hace referencia en los artículos 2.º, 3.º y 7.º

Art. 25.º *Pago.*—Los pagos se realizarán por certificaciones trimestrales, previas las liquidaciones correspondientes, teniendo estos abonos el carácter exclusivo de anticipos a buena cuenta.

Art. 26.º *Recepciones.*—Transcurrido el plazo de ejecución, se hará la recepción provisional de los evacuatorios construidos, expidiéndose la certificación correspondiente al contratista dentro de los quince días siguientes. Se empezará a contar desde la fecha de esta certificación el plazo de garantía, que será de un año, a la terminación de cuyo plazo se verificará la recepción definitiva, y se certificará al contratista siempre que hayan sido cumplidas todas las condiciones del pliego, descontándose de la fianza las cantidades que hayan sido preciso invertir en corregir los defectos, roturas, variaciones, etc., etc., que hubieran sido necesario efectuar durante

este último plazo y que no hubiese hecho el contratista por su cuenta.

Art. 27. Anticipo de la recepción provisional.—Si alguno o todos los evacuatorios contratados fuesen concluidos antes de la terminación del plazo de ejecución concedido en el artículo 24, se procederá a la recepción provisional de los que se encuentren en estas condiciones, bien entendido que la fecha de recepción definitiva no sufrirá autelación alguna, dejando en todo su vigor lo consignado en el citado artículo y en el artículo 26, es decir, que siempre empezará a contarse el plazo de garantía a partir de los doscientos cuarenta días que en aquel artículo se fijan.

Art. 28. Calidad de los materiales y mano de obra.—La calidad de los materiales y de la mano de obra serán las que se especifican en los artículos siguientes, para aquellos materiales o trabajos no incluidos en el pliego de condiciones generales económico facultativas, comunes a todas las obras que se proyecten por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 29. Macizado de socavones.—Si en las obras de minado, o en las otras clases de excavaciones se encontrasen o produjeren socavones que a juicio del Arquitecto director deban rellenarse con hormigón, éste se ejecutará en las proporciones del que para tal precepto figura en el pliego de condiciones generales económico facultativas (Hormigón B).

Art. 30. Cimentos.—Los generales del evacuatorio se construirán con arreglo al artículo 16 del pliego de condiciones generales con la variación de emplear piedra careada en vez de pedernal.

Art. 31. Aislamiento de cimentación.—Para enrasar los muros de cimentación se hará un tendido de mortero de cemento, tipo D, del pliego de condiciones generales, de dos centímetros de espesor, perfectamente horizontal y adicionado con materia perfectamente impermeabilizante de marca elegida por el Director técnico de las obras.

Art. 32. Muros.—Los muros de los evacuatorios, cisternas y vertederos de alcantarillas, pozos de bajada, cámaras y demás obras análogas, se efectuarán con fábricas de ladrillo recocido y mortero de arena de río y cemento, del tipo A, consignado en el pliego de condiciones generales.

Los de cerramiento de los quioscos (tipo número 7) se ejecutarán con ladrillo recocido recocido y escogido para que sus paramentos guarden una gran regularidad en los tendidos. Su decoración se obtendrá con remates apilados y albardillas cubiertas con cerámicas vidriadas, verdugadas, rehundidas, arcos perfectamente acusados al exterior y tableros de azulejos de primera, discretamente repartidos en sus paramentos. En ambos frentes de entrada y a altura conveniente, figurarán los escudos de Madrid y letreros indicadores de cerámicas.

El mortero de las fábricas será el anteriormente expresado, y el recibido de cerámicas con mortero y cemento en proporciones adecuadas para evitar la desorganización de la cerámica por desigualdad de asentos y dilataciones.

Art. 33. Bóvedas.—Los arcos, bóvedas, aros superiores de cerramiento de los evacuatorios en la altura que se designe y los tabicados de las cajas de descarga, serán de fábricas de ladrillo recocido y mortero del tipo C del pliego de condiciones.

Art. 34. Tabiques.—Los tabiques interiores se construirán de pandero, con rasillas tomadas con cemento.

Toda la tabiquería se atirantará horizontal y verticalmente con hierros menudos cuyos perfiles y disposición se determinarán en la oportuna Memoria. Tanto el atirantado vertical como el horizontal, quedará embebido en el interior del tabique.

Art. 35. Dobles tabicados.—Los dobles tabicados de escaleras y los forjados de cubiertas metálicas se construirán de rasilla, tomadas en el primer tabicado con yeso, y en el segundo con mortero del tipo C.

Art. 36. Hormigonado.—Las soleras de los evacuatorios, pozos, cámaras y otras análogas, se construirán de hormigón constituido por mortero de arena de río cribada al pie de obra y cemento. (Tipo A del pliego de condiciones generales sustituyendo la almendrilla por piedra machacada.)

Art. 37. Soleras.—Las soleras de alcantarillas, cajas de descarga y obras análogas, se ejecutarán con hormigón. (Tipo A del pliego de condiciones generales.)

Art. 38. Guarnecido interior de alcantarillas, pozos, etc., etc.—El infradós de cisternas y bóvedas de alcantarillas, cajas de descarga, pozos y cámaras, se degalbarán, guarnecerán y fraguarán con mortero de cemento sobre el cual se tenderá el enlucido bruñido de cemento. (Tipo B del pliego de condiciones generales.)

El mortero empleado será del tipo D del mismo pliego.

Art. 39. Aislamiento de cubierta.—Sobre las bovedillas de doble tabicado de las cubiertas metálicas en los evacuatorios subterráneos se practicará un enjuntado con mortero de cemento (tipo D) adicionado con materia impermeabilizante, y una vez enrasado el enjuntado con la parte superior de las viguetas se hará un tendido con el mismo mortero, que servirá de asiento al pavimento de asfalto.

Art. 40. Cubiertas de los quioscos.—Se construirán con vigueta de hierro, cuyas dimensiones y perfiles se fijarán en la correspondiente Memoria, y bovedillas de doble tabicado de rasilla recibida la primera con yeso y la segunda con mortero de cemento.

Art. 41. Aislamiento exterior impermeable.—Los paramentos exteriores de muros de los distintos tipos de evacuatorios subterráneos y en la altura que determine el Director facultativo, se enfosarán con mortero de cemento (tipo D) adicionado con materia impermeabilizante.

Art. 42. Solados.—Los solados se ejecutarán con baldosinas hidráulicas de colores homogéneos en todo sus espesores. Las dimensiones, forma, combinaciones y colocación las determinará el Arquitecto director, pero ha de entenderse que cada departamento o cabina llevará su correspondiente franjeado de anchura proporcional.

El recibo se realizará con mortero de cemento.

Las cabinas del servicio de vigilancia se solarán con material de igual calidad, pero de forma cuadrada y colocación corriente.

Art. 43. Los baldosines serán de superior calidad, perfectamente escuadrados, o regularmente geométricos, sin rebabas, faltas, ni oquedades, planos, suaves al tacto, bien timbrado sonido y fractura lisa y homogénea.

Los colores serán puros, bien definidos y uniformes.

Art. 44. Revestimientos.—Los revestimientos interiores de azulejos se ejecutarán con materiales de primera calidad perfectamente escuadrados, planos, sin rebabas ni faltas, de fractura lisa y homogénea, color uniforme, superficies brillantes y sin cuarteos, sonido bien timbrado y metálico.

La decoración muy sencilla, se obtendrá con aambriilas y fajeado en tiras de este material coloreado. Los ángulos entrantes y salientes y coronación de tabiques sencillos, se adornarán con moldura de doble curvatura con sus correspondientes piezas de rincón o de aristas salientes.

Los paramentos que hayan de revestirse, calidades, formas y dimensiones de los azulejos se determinarán previamente por la Dirección del servicio.

El recibido se ejecutará con mortero de cemento, dosificado convenientemente a fin de evitar desprendimientos por asentos, trepidaciones y dilataciones.

En el interior de los evacuatorios y en sitio visible, se colocarán algunos azulejos con el escudo de Madrid y la inscripción «Ayuntamiento de Madrid».

Iguamente, en las escaleras de acceso, se fijarán idénticos escudos, colocados en lugar preferente, con idéntica inscripción, pero de mayores dimensiones.

Art. 45. Cubiertas de cerámica vidriadas.—Esta clase de cubiertas destinadas a los quioscos, se construirán con productos cerámicos de tamaño pequeño, vidriados y de colores combinados. En cuanto a los remates de pináculos y albardillas, se harán con este mismo material de colores elegidos como los de las cubiertas, por el Director de las obras.

El material será de calidad perfectamente cocido, homogéneo, de fractura limpia y sin oquedades; colores brillantes; uniformes y sin ojuelos o faltas; de timbre metálico, etc., etc.

El recibido se hará con mortero de cemento convenientemente dosificado, a fin de evitar su desorganización por las dilataciones y construcciones.

Art. 46. Cantería granítica.—Los peldaños se construirán de piedra granítica y dimensiones mínimas de 0,30 por 0,15 metros en sección.

En todos los casos la labra será perfecta y el lecho de asiento plano. Los peldaños de los evacuatorios subterráneos se recibirán con mortero de cemento (tipo D) adicionado de material impermeabilizante.

El encintado que circundará la cubierta de los evacuatorios subterráneos, será también de piedra granítica, shaftnado en su borde externo, de dimensiones mínimas de 0,20 por 0,35 centímetros en sección, con esmerada labra y lecho de asiento plano y horizontal.

Se recibirá con mortero de cemento (tipo D) adicionado de material impermeabilizante.

El encintado de sustentación de barandillas, en los evacuatorios subterráneos, será asimismo granítico, moldurado por sus dos paramentos laterales e interrumpida a trechos por ensanohamientos que servirán de dados a los pilarotes de la barandilla. Sus dimensiones mínimas serán de 0,20 por 0,35 centímetros. La labra será muy fina y su lecho perfectamente plano y vertical.

Se recibirá con mortero de cemento (tipo D) adicionado de material impermeabilizante.

Los dados o bases para sustentación de las farolas exteriores serán de piedra granítica de forma aplantillada y oradadas para recibir el pezón o nabo de aquéllas, con dimensiones mínimas de 0'35 por 0'35 centímetros y su labra idéntica a las de encintado y peldaño. Se recibirán con mortero de cemento (tipo D) adicionado con materia impermeabilizante.

Art. 48. Buzones.—Los buzones de pozos de registro, cajas de descarga y cámaras, serán de piedra granítica con tapa del mismo material, dotadas de asideros de hierro para su levantamiento, de buena labra sus paramentos visibles y de asiento plano y horizontal.

Los correspondientes a los ventiladores, serán del tipo y dimensiones marcados para la contrata de las obras del saneamiento del subsuelo de Madrid, con sus huecos de forma cuadrada en la que deberá quedar perfectamente fija la rejilla. Los despieces y perfiles de toda la cantería granítica serán objeto de la oportuna Memoria.

Art. 49. Mármoles.—El peldaño que se construya de mármol, las placas para recibir, los W. C. y bidets; los tableros de enlace de lavabos y los de mesillas portátiles, serán de mármol blanco del país con espesores.

Para peldaño:
Huella, de 0'04 metros cúbicos.
Tabica, de 0'03 ídem.

Para placas que han de recibir los W. C. y bidets, 0'03 ídem.

Para tableros de enlace de lavabos, 0'02 milímetros.

Para tableros de mesillas portátiles, 0'02 ídem.

El material será compacto, de grano fino, homogéneo y brillante y sin manchas coloreadas de materias extrañas, oquedades ni alabeos.

Su labra será esmeradísima y de un pulimento muy brillante.

Las huellas del peldaño serán caladas o llevarán acanaladuras estriadas y profundas en sentido de su longitud.

Las placas de asiento para recibir los W. C. y bidets estarán perforadas por orificios para injertos de los desagües y tornillos de sujeción.

El recibido de estas piedras se hará con mortero de cemento (tipo D) adicionado de materia impermeabilizante. En la correspondiente Memoria se detallará esta clase de obra.

Art. 50. Cubiertas.—Serán metálicas, constituidas por viguetas de acero laminados y dobles bovedillas de rasilla.

Estarán soportadas por columnas de hierro de sección compuesta por distintos perfiles, terminadas en sus correspondientes bases y capiteles metálicos niquelados, descansando sobre placas férreas de asiento embebidas en el hormigonado.

En toda clase de cubierta las viguetas y demás hierres se rectificarán y pintarán con dos manos de minio previamente.

Las armaduras para lucernarios estarán formadas por un cuadrulado de hierros menudos laminados, sobre las cuales se colocarán los hierrecillos para recibir las losetas de cristal, cuyas dimensiones máximas serán de 0'25 centímetros. Los enlaces de este armazón se ejecutarán con soldadura autógena.

Se rectificarán todos los hierros convenientemente y pintarán con dos manos antes de su colocación y armados.

Art. 51. Cielos rasos.—En los quioscos el cielo raso estará formado

por hierres laminados que recibirán las bovedillas y serán soportados por las columnas de análoga sección a la indicada anteriormente.

Art. 52. *Escaleras de hierro.*—Esta clase de escalera destinada a los evacuatorios de planta circular se construirá de doble paso helicoidal, formado cada uno por zancas pareadas de hierros laminados que se sujetarán con tornillos y falsas escuadras a las columnas ya mencionadas.

Art. 53. *Barandillas.*—Se proyectarán de dos tipos; en ambas, la parte inferior de las farolas y los pilarotes, son de hierro fundido hueco, pero los timpanos de la una son de hierro laminado con adornos de hierro fundido (tipo y dibujo similar a los de la Puerta del Sol, en cuanto a solidez y espesores de hierro), y en la otra estos timpanos están constituidos por hierros tubulares de cuatro centímetros de diámetro mínimo, horizontalmente colocados e igualmente espaciados en su altura. La caña de la farola en los dos tipos es de forma también tubular, rematando en la cartelera; fustes y cartela serán de dibujo también similar, en cuanto a dimensiones, que los indicados de la Puerta del Sol.

Toda la obra de hierro será objeto de la correspondiente Memoria; se pintarán de minio con dos manos, antes de su colocación.

Art. 54. *Puertas.*—Todos los cierres de puertas que no sean de madera, se construirán con perfiles menudos y secciones varias de latón niquelado.

Se ejecutarán con chapas de aquel metal, sujetas a las armaduras con tornillaje del mismo material niquelado.

La decoración se obtendrá achirriendo a las chapas metálicas linoleum de decoración apropiado al conjunto o en estampados de cartón pintados con esmalte blanco.

Esta clase de obra se ejecutará con arreglo a los detalles, dibujos y Memoria que facilite la Dirección del servicio.

Art. 55. *Cierres metálicos.*—Con cierres patentados, ondulados o de ballestilla, de dimensiones, espesores y gruesos determinados y elegidos por la Dirección del servicio, se cerrarán los accesos a los evacuatorios subterráneos.

Se miniarán con dos manos antes de su colocación.

Art. 56. *Carpintería de taller.*—La madera para la carpintería de taller se ejecutará toda ella en pino melis escogido de superior calidad, perfectamente sano, sin nudos, grietas, oquedades ni defectos, etc., etc.

La carpintería de taller que haya de emplearse se ejecutará con arreglo a la Memoria gráfica y escrita en la que se detallarán las dimensiones, escuadras, gruesos y moldadas de armaduras, talleres, etc., etc.

Art. 57. *Estanterías.*—Las correspondientes a los evacuatorios circulares se construirán de latón niquelado, de perfiles menudos, enajados con chapas del mismo material, recubiertas con linoleum o cartón estampado.

Las estanterías de los demás evacuatorios se construirán con hierros menudos y tablero de chapa también de hierro.

En las estanterías mencionadas primeramente, quedarán encerrados los contadores de luz, cuadro de interruptores, arquetas, filtros y llaves de paso, bocas de riego, aparatos de desinfección y riego, departamento de

ropas de vigilantes, depósito de toallas, jabón y papel higiénico, departamento de ropa sucia, caja de recaudación, basar de efectos, pila de agua, etcétera.

Art. 58. *Hierros varios.*—Los atirantados, los refuerzos de tabiques, grapas y sujeción de hierros se harán con perfiles menudos elegidos por el Director de las obras, y todos ellos se los pintará con dos manos de minio antes de su colocación.

Art. 59. *Cerrajería de colgar y seguridad.*—Se construirá en su totalidad incluso el tornillaje y mecanismo de latón niquelado, con arreglo a la correspondiente Memoria y dibujos.

Se incluyen en esta clase de obra:

- Bisagras.
- Manillones exteriores.
- Guardamanos exteriores e interiores.
- Pestillos interiores de cabinas, con indicadores de «Libre» y «Ocupado», y resbalón.
- Escudo.
- Cerraduras de seguridad para cabinas de vigilancia y estanterías de los evacuatorios circulares.

Art. 60. *Contadores.*—Se dotará a cada cabina de pago de un contador accionado interiormente por el pestillo, cuyo sistema elegirá la Dirección del servicio. Estos contadores irán cerrados herméticamente dentro de su correspondiente caja de latón niquelado, dispuesta *ad hoc* para ser precintada y poder realizar su lectura sin tocar el precinto. La lectura del contador llegará hasta el número 999, como mínimo, pero deberá poder colocarse nuevamente a cero, cualquiera que sea el número en que se halle.

Art. 61. *Pasamanos.*—Los pasamanos de escalera serán de sección tubular de latón niquelado y diámetro exterior y grueso que designe la Dirección. Se rematarán en sus extremos con cabezas esféricas, sujetas con tornillos de latón niquelado, siendo de este material los anillos de sujeción, etcétera.

Art. 62. *Pintura.*—Sobre las dos manos de minio a que se ha hecho referencia al tratar de las obras de hierro, se darán dos manos de pintura al óleo del color que se designe, en las barandillas, de modelo similar a los de la Puerta del Sol, acompañándose la pintura con ráfagas metálicas.

La pintura interior de hierros se practicará sin excepción alguna con una mano de óleo, y sobre éste las precisas de esmalte, debiendo prevenirse que todas las pinturas y esmaltes serán de las empleadas en la Marina, de marca y color designados por la Dirección del servicio.

Las tuberías de desagüe en la parte entubada de las alcantarillas, como en las enterradas, se pintarán exteriormente así como todas las sujeciones de las mismas, con tres manos de minio. Interiormente la pintura de tubos se ajustará a lo determinado en el pliego de condiciones generales adjunto.

Art. 63. *Aparatos sanitarios.*—Los aparatos sanitarios, incluso las cajas de descarga automáticas, serán en todas sus partes de porcelana esmaltada de superior calidad. Los modelos serán elegidos por la Dirección del servicio debiendo ser sujetos a los parámetros y sueldos con tornillos, soportes y armaduras de latón niquelado en la forma que se expresa en la Memoria.

En cuanto a los W. C. y bidets, se sujetarán a placas de mármol blanco

con sujeciones de tornillos antes indicadas.

Dichas placas de mármol llevarán practicado el orificio preciso para efectuar en él el injerto de los sifones.

Art. 64. *Pentanería.*—En la correspondiente Memoria se determinarán las disposiciones, forma de instalación y dimensiones del tendido general de tuberías, piezas especiales, sistemas de empalme, etc., etc., cuyos diámetros y materiales serán, en términos generales:

Las tuberías colectoras de hierro de 0'25; de 0'15 las de W. C.; de 0'10 las de urinarios y desagües del suelo, y, por último, de 0'03 las de lavabos y bidets.

En todos los desagües se situará un sifón en el punto de injerto con la colectora.

Las de desagües de suelos se instalarán dentro de una acanaladura de fábrica de ladrillo reccho y mortero del tipo D, adicionado con material impermeabilizante, en la que penetrará holgadamente.

Las acometidas de agua se practicarán con tubería de hierro de 0'06, y al atravesar el muro del evacuatorio, lo hará holgadamente, con acanaladura recubierta con mortero (tipo D), adicionado con material impermeabilizante.

Inmediatamente de la entrada de dicha acometida, se colocará la llave de paso, y a continuación la arqueta filtro de hierro, con cierre hermético. Esta arqueta se sujetará a los paramentos con grapas y palomillas de hierro, y a él irán acometidas las tuberías de entrada y las de salida.

La tubería de distribución interior será de plomo e irá embecida holgadamente en el espesor del muro, a cuyo efecto se dispondrán los necesarios registros, y sólo en ellos se permitirá realizar los empalmes. Estos registros se cubrirán con azulejos especiales sujetos con tornillaje de latón niquelado.

La tubería de caña aparato, en particular, será de latón niquelado en su parte visible.

Las derivaciones se harán con tubería niquelada de 0'03 para las tuberías de urinarios, y de 0'02 para cada urinario en particular y bidets.

La grifería, como todas las sujeciones, grapas y tornillaje, serán de latón niquelado.

La derivación para boca de riego será de latón de 0'03.

Art. 65. *Vidriera.*—La que haya de colocarse será de cristal prensado, de dibujos y dimensiones que se especifiquen en la Memoria.

La correspondiente a lucernarios estará constituida por losetas no mayores de 0,25 por 0,25, recibidas con betún impermeabilizado, de patente elegida por la Dirección del servicio.

Las lunas plateadas estarán biseladas y se colocarán sin marco alguno, con grapas, sujeciones y tornillaje de latón niquelado y sobre aisladores de porcelana.

Art. 66. *Luz.*—Esta instalación eléctrica se sujetará a las prescripciones generales siguientes, aparte de las de detalle que se fijen por la Dirección al realizar las obras:

- Aislamiento perfecto.
- Inoxidación de los conductores e interruptor, aparatos y sujeciones.
- Inaccesibilidad de sus elementos al agua de riego y humedades.
- Características de resistencia,

calculadas con 50 por 100 de exceso sobre la potencialidad luminosa que se determine.

En relación con estas prescripciones, los conductores serán emplomados e irán entubados en canalizaciones apropiadas, embebidas con holgura en las fábricas y dotados de registros colocados en todas las derivaciones y empalmes, cerrándose estos registros con azulejos especiales adheridos con tornillaje de latón niquelado, como todas las sujeciones.

Se dispondrá un cuadro de mármol para la colocación total de interruptores parciales y del general, dotados todos ellos de su correspondiente cortacircuitos fusible.

Los aparatos que en sus procedimientos de suspensión han de sujetarse a los principios antes enumerados, responderán en sus materiales y constitución a ser cerrados herméticamente, sin perjuicio de una fácil sustitución de lámparas y limpieza.

En los evacuatorios mixtos sólo se instalará un cuadro de interruptores en la cabina de vigilancia del departamento de caballeros.

Cada aparato de luz estará dotado de un cortacircuito fusible.

Todas las instalaciones se llevarán a cabo, además, con arreglo a las prescripciones estatuidas por las Compañías suministrantes del fluido.

En la parte relativa a ventilación el contratista se atendrá a las siguientes bases generales:

a) La instalación será eléctrica y a ella se aplicarán en todas sus partes las anteriores prescripciones relativas al alumbrado.

b) Las tomas de aire y expulsión del viciado, motores y hélices, se dispondrán en el lugar, número y forma que se determine por la Dirección.

c) Se calcularán las dimensiones de las hélices, secciones de tubos y capacidad de las moteras, en el supuesto de una renovación total del cubo de aire, cada veinte minutos y 50 por 100 de exceso sobre la potencia efectiva de motores, los cuales deberán actuar a distintas velocidades.

Art. 67. *Calefacción.*—En todos los evacuatorios proyectados y en cada departamento correspondiente a señoras y caballeros, se instalará un aparato de calefacción por gas en el sitio elegido al efecto.

Para la instalación de sus tuberías de alimentación y demás accesorios, se someterá el contratista a las disposiciones que dicte la Dirección del servicio, de acuerdo con la Dirección técnica de la Compañía del Gas.

Art. 68. *Utensilios y muebles.*—Estos consistirán en escaleras para limpieza, barrederas mecánicas, recipientes metálicos de tapa hermética para basuras, aparatos para riego, limpieza y desinfección interior, compuestos de boquillas a rosca para enchufar en la boca de riego, espita de chorro, otra de regadera, mangaje de lona en suficiente longitud para llevarla hasta el exterior y punto más lejano del interior, injerto para mangaje destinado a hacer la toma del depósito de desinfectante al practicar el riego, al mismo tiempo que la desinfección. Todo este material será de latón dorado.

Recipientes de hierro con tapa para ropa sucia, constituidos por armaduras de hierros menudos y tela metálica.

Mesas portátiles auxiliares, armaduras de hierros menudos, cajón metálico

y dos tableros de mármol blanco del país. Herrajes y tornillajes de latón niquelado.

Taburetes formados de fierros menudos, tablero de chapa y tornillos de latón niquelados para los vigilantes.

Sillas de idéntica construcción para los vigilantes.

Escupideras de porcelana blanca y armadura compuesta de basa de hierro fundido y vástago de hierro laminado; aro y sujetiones, grapas y tornillajes de latón niquelado; el resto pintado de esmalte blanco.

Jaboneras articuladas para jabón líquido, recipiente de metal niquelado; semiaro, disco, grapas y tornillajes de latón niquelado.

Tealleras en forma de «C», con grapas y tornillos de latón también niquelado.

Ganchos papeleras, grapas y tornillajes de igual material.

Perchas de tres brazos con grapas y tornillajes de idéntico material.

Cartelas dobles de chapa de hierro esmaltado para farolas, con las siguientes indicaciones:

«Entrada». «Salida». «Caballeros». «Señoras».

Carteles de celuloide para el interior con las siguientes indicaciones:

«Prohibida la permanencia en el local después de efectuado el servicio». «Prohibido escupir en el suelo». «Servicio, 10 céntimos». «Gratis». «Una cifra».

Todos ellos se sujetarán a grapa de latón con tornillos de igual material niquelado. Los colores de leyenda y fondo se determinarán por la Dirección del servicio.

Los muebles y efectos antes descritos que sean de hierro, irán pintados con dos manos de minio, y sobre ellas otras dos de óleo blanco y las necesarias de esmalte en las mismas condiciones que las ya expresadas en el artículo referente a pintura.

Art. 69. Reparación de pavimentos. El contratista queda obligado a la reparación de pavimentos levantados o deteriorados con motivo de las obras, atendiendo para ello a las prescripciones o contrata municipales.

Art. 70. Aceras.—Si por circunstancias apreciadas por la Dirección del servicio, se creyere conveniente circundar el evacuatorio con aceras e enlazarle por medio de ellas a otras, éstas se construirán con arreglo al formulario o contrata municipales vigentes.

Art. 71. Dirección de las obras.—La dirección inmediata de las obras estará a cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por la contrata y a su costa, el que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos técnicos.

Además, el contratista nombrará también a su costa al personal competente que se encargue de la ejecución material de las obras.

Art. 72. Inspección y vigilancia.—El Arquitecto director de Fontanería Alcantarillas, asumirá la inspección principal de las obras, delegando la directa en un Arquitecto auxiliado por Sobrestantes de este servicio, nombrándose además un vigilante por cada tajo en construcción.

El personal percibirá las gratificaciones y sueldos que se fijen, previa aprobación del excelentísimo señor Alcalde.

Art. 73. Obras desglosadas.—Se considerarán como obras desglosadas del proyecto general, las correspon-

dientes a evacuatorios que el excelentísimo Ayuntamiento hubiese subastado e tuviese en trámite de subasta en la fecha en que se adjudiquen las que son objeto de este pliego.

Art. 74. Vigencia del pliego de condiciones generales.—Quedan en vigor, total o parcialmente, todas y cada una de cuantas condiciones son insertas en el pliego de condiciones generales y no tengan oposición en su espíritu o letra con cuanto se determine específicamente en este pliego de condiciones particulares.

Artículo adicional. Si se decidiera por la Superioridad la ejecución del proyecto general a que este pliego se refiere, por partes, es decir, por proyectos parciales independientes, uno o varios a la vez, los pliegos actuales se considerarán como afectos a todos y cada uno de los proyectos parciales, con la natural independencia para los efectos de contrata, y con las solas variaciones lógicas de la cantidad total de obra, que en dicho caso vendría determinada por los documentos y planos del proyecto o proyectos parciales correspondientes, entendiéndose para dicho fin que todos y cada uno de los artículos de estos pliegos harán referencia al conjunto de proyectos parciales o proyectos aislados que se considerasen, y a todos los documentos de carácter general para todos los proyectos parciales.

Madrid, 15 de julio de 1923.—El Arquitecto encargado, Juan G. Cascales.—Visto bueno, el Arquitecto Director, José de Lorite.

PRESUPUESTO GENERAL

CLASES DE OBRA

Tipo número 1

293,58 metros cuadrados de levantado de pavimento de cemento; precio, 3,87 pesetas; importe, 1.136,15 pesetas.

583,585 metros cúbicos de vaciado hasta 5 metros de profundidad; precio, 9,57; importe, 5.584,91.

119,056 metros cúbicos de excavación en zanja, hasta 5 metros de profundidad; precio, 4,77; importe, pesetas 567,90.

57,468 metros cúbicos de excavación en zanja a más de 5 metros de profundidad; precio, 5,50; importe, 316,07 pesetas.

96,530 metros cúbicos de excavación en mina hasta 5 metros de profundidad; precio, 7,35; importe, 709,49 pesetas.

5,600 metros cúbicos de excavación en mina a más de 5 metros de profundidad; precio 8,19; importe, 45,86.

1.070,799 metros cúbicos de transporte de tierra a vertedero; precio, 6,57; importe, 7.035,15.

77,848 metros cúbicos de terraplano; precio, 2,23; importe, 173,60.

85,124 metros cúbicos de mampostería hidráulica; precio, 76,70; importe, 6.529,01.

176,814 metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero de cemento; precio, 82,99; importe, 14.672,79.

16,343 metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero de cemento; precio, 80,54; importe, 1.316,26.

24,304 metros cúbicos de hormigón para solera del evacuatorio; precio, 86,22; importe, 2.095,49.

6,822 metros cúbicos de hormigón para soleras de otros servicios; precio, 86,22; importe, 588,19.

38,10 metros cuadrados de tabiques

senillos; precio, 13,00; importe, pesetas 495,30.

28,26 metros cuadrados de dobles tabicados; precio, 12,22; importe, pesetas 345,34.

27,12 metros cuadrados de enfoscado con mortero de cemento (tipo D); precio, 3,70; importe, 100,34.

448,96 metros cuadrados de guarnecido fratasado de cemento; precio, 3,70; importe, 1.661,15.

28,26 metros cuadrados de enjuntados y tendidos de cemento; precio, 2,10; importe, 59,35.

43,78 metros cuadrados de tendido con mortero de cemento (tipo D); precio, 2,10; importe, 91,94.

40,04 metros cuadrados de solados de baldosín hidráulico; precio, 16,00; importe, 640,64.

15,04 metros cuadrados de solados de baldosín hidráulico; precio, 16,00; importe, 240,64.

100,24 metros cuadrados de azulejos de primera; precio, 38,00; importe, 3.809,12.

7,50 metros cuadrados de revestido de azulejos de segunda; precio, 20,00; importe, 150.

16,140 metros cúbicos de piedra machacada para drenaje; precio pesetas 25; importe, 403,50.

4,60 metros lineales de tubería de gres de 0,15; precio, 17,50; importe, pesetas 80,50.

1.786,420 kilogramos de hierro en viguetas de I; precio, 1,00; importe, pesetas 1.786,42.

914,900 kilogramos de hierro en lucernario; precio, 1,85; importe, pesetas 1.692,55.

183,600 kilogramos de hierro I en jácenas; precio, 1,85; importe, 339,66.

324,000 kilogramos de hierro en columnas; precio, 1,75; importe, 567.

2.090,000 kilogramos de hierro en barandilla; precio, 2,80; importe, pesetas 5.852.

2 farolas exteriores; precio, 600; importe, 1.200.

204,620 kilogramos de hierro en atrilantados, palomillas; precio, 1,30; importe, 266.

45,00 metros lineales en peldaños de granito con baquetón; precio, pesetas 40,42; importe, 1.818,90.

9,00 metros lineales en peldaños de granito, sin baquetón; precio, 36,00; importe, 324.

73,74 metros lineales de encintado en piedra granítica; precio, 8,50; pesetas 626,79.

19,00 metros lineales de encintado con bases para barandilla; precio, 8,50; importe, 161,50.

2 buzones; precio, 84; importe, pesetas 168.

1 buzón para ventiladora; precio, 84; importe, 84.

1'92 metros cuadrados de placa de mármol para W. C.; precio, 91; importe, 174,72.

2 metros cuadrados de placa de mármol para lavabos; precio, 91; importe, 182.

3 W. C. para cabinas de pago; precio, 200; importe, 600.

4 W. C. para cabinas gratuitas; precio, 143; importe, 572.

1 bidet; precio, 265; importe, 265.

4 lavabos; precio, 111,50; importe, 446.

6 urinarios; precio, 1.200; importe, 7.200.

2 pilas para fuente; precio, 240; importe, 480.

1 arqueta filtro; precio, 180; importe, 180.

41 metros lineales de tubería de hierro de 0'25; precio, 72; importe, 2.952.

17,00 metros lineales de tubería de hierro de 0,15; precio, 43; importe, 731.

15,00 metros lineales de tubería de hierro de 0,10; precio, 25; importe, 375.

39,00 metros lineales de tubería de hierro de 0,06; precio, 21; importe, 819.

0,70 metros lineales de tubería de hierro de 0,04; precio, 18; importe, 12,60.

609,464 kilogramos de plomo en tuberías; precio, 2,00; importe, pesetas 1.218,93.

2 llaves de paso de 0,06; precio, 33; importe, 66.

15 llaves de derivación; precio, 33; importe, 495.

1 boca de riego; precio, 90; importe, 90.

1 aparato de riego y desinfección; precio, 500; importe, 500.

1.786,430 kilogramos de hierro pintados con dos manos de minio; precio, 3,60; importe, 6.431,44.

1.119,520 kilogramos de hierro, pintados con dos manos de minio; precio, 3,60; importe, 4.030,27.

19,00 metros de pintura al óleo en barandilla; precio, 8,00; importe, 152.

2 farolas pintadas al óleo; precio, 20,00; importe, 40,00.

9,20 metros cuadrados de pintura al óleo en cierras metálicas; precio, 8,00; importe, 73,60.

58,00 metros de pintura esmalte en viguería; precio, 6,00; importe, 348.

15,20 metros de pintura esmalte en jácenas; precio, 6,00; importe, 91,20.

30,00 metros de pintura esmalte en viguería exenta; precio, 6,00; importe, 180,00.

14,00 metros cuadrados de pintura esmalte en lucernario; precio, 6,00; importe, 84,00.

18'00 metros de pintura esmalte en columnas interiores; precio 6,00; importe, 108,00.

6,90 metros cuadrados de pintura esmalte en cierras metálicas interiores; precio, 6,00; importe, 41,40.

9,20 metros cuadrados de cierras metálicas a baltestilla; precio, 150; importe, 1.380,00.

20 bisagras de metal; precio, 16,00; importe, 320,00.

2 cerraduras de metal; precio, 40,00; importe, 80,00.

7 pestillos con indicador; precio, 20,00; importe, 140,00.

7 muelles de metal; precio, 25,09; importe, 175,00.

3 contadores del servicio; precio, 75,00; importe, 225,00.

20 manillones de metal; precio, 16,00; importe, 320,00.

20 guardamanos de metal; precio, 11,00; importe, 220,00.

18,00 metros cuadrados de armadura metálica en puertas; precio, 160,00; importe, 2.880,00.

6 capiteles para columnas; precio, 80,00; importe, 480,00.

6 bases para columnas; precio, 60; importe, 360,00.

19,50 metros de pasamanos de metal niquelado; precio, 32,00; importe, 624,00.

6 tealleras de metal niquelado; precio, 21,00; importe, 126,00.

4 jaboneras; precio, 25,00; importe, 100,00.

7 perchas; precio 7,50; importe, 52,50.

7 ganchos; precio, 5,00; importe, 35,00.

14,00 metros cuadrados de losetas de cristal en lucernario; precio, 1,40; importe, 1.960,00.

3,36 metros cuadrados de lunas para lavabos; precio, 47,00; importe, 157,92.

6 aparatos dobles de luz eléctrica; precio, 140,00; importe, 840,00.

8 aparatos sencillos de luz eléctrica; precio, 100,00; importe, 800,00.

1. instalación completa de ventilación; importe, 1.200,00.

20,00 metros de acometida; precio, 37,50; importe, 750,00.

1 instalación completa de calefacción por gas; importe, 1.600.

20 metros de acometida para gas; precio, 20; importe, 400.

2 mesas de hierro; precio, 70; importe, 140.

4 sillas de hierro; precio, 40; importe, 160.

4 esupideras de hierro; precio, 16; importe, 64.

2 estanterías de hierro; precio, 120; importe, 240.

1 escalera de hierro; importe, 40.

2 perchas de hierro; precio, 15; importe, 30.

2 sestas de hierro; precio, 35; importe, 70.

1 recipiente de hierro para basuras; importe, 20.

4 cartelas para farolas; precio, 78; importe, 312.

2 inscripciones de porcelana; precio, 53; importe, 106.

1 ídem de ídem; importe, 35.

2 ídem de ídem; precio, 32; importe, 64.

3 ídem de ídem; precio, 19; importe, 57.

3 ídem de ídem; precio, 20; importe, 60.

4 ídem de ídem; precio, 23; importe, 92.

7 ídem de ídem; precio, 2; importe, 14.

26,10 metros cuadrados de pavimento asfalto; precio, 25,89; importe, 675,73.

168,03 metros cuadrados de reposición de pavimento; precio, 16; importe, 2.688,48.

Total, 112.823,25 pesetas.

Presupuesto de contrata

	Pesetas.
Ejecución de material...	112.823,25
Imprevistos, 1 por 100...	1.128,23
Dirección y administración, 5 por 100.....	5.641,16
Beneficio industrial, 9 por 100.....	10.154,09
TOTAL.....	129.746,73

Importa el presupuesto de contrata las expresadas ciento veintinueve mil setecientas cuarenta y seis pesetas setenta y tres céntimos.

PRESUPUESTO GENERAL

CLASES DE OBRA
Tipo número 3.

288,65 metros cuadrados de levantado de pavimento de cemento; precio, 3,87 pesetas; importe, 923,53 pesetas.

364,022 metros cúbicos de excavación en zanja a cinco metros de profundidad; precio, 9,57; importe, pesetas 3.483,69.

108,864 metros cúbicos de vaciado hasta cinco metros de profundidad; precio, 4,77; importe, 519,28.

43,929 metros cúbicos de excavación en zanja a más de cinco metros de profundidad; precio, 5,50; importe, 241,61.

27,293 metros cúbicos de excavación en mina en terreno toseo a menos de cinco metros; precio, 7,35; importe, 200,60 pesetas.

5,600 metros cúbicos de excavación en mina a más de cinco metros de profundidad; precio, 8,19; importe, 45,86.

689,547 metros cúbicos de tierras a vertedera; precio, 6,57; importe, pesetas 4.520,32.

112,089 metros cúbicos de terraplenado; precio, 2,23; importe, 249,96.

80,921 metros cúbicos de mampostería ordinaria; precio, 76,70; importe, 6.206,64.

132,669 metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero de cemento (tipo A); precio, 82,99; importe, 11.010,20 pesetas.

23,628 metros cúbicos de fábrica de ladrillo ídem, ídem (tipo C); precio, pesetas 80,54; importe, 1.092,99.

27,699 metros cúbicos de hormigón para soleras del ascensorio; precio, 86,22; importe, 2.388,21.

14,165 metros cúbicos de hormigón para soleras de otros servicios; precio, 86,22; importe, 1.221,31.

14,75 metros cuadrados de tabique sencillo; precio, 13; importe, 191,75.

24,42 metros cuadrados de doble tabicado; precio, 12,22; importe, 298,41.

32,04 metros cuadrados de enlosado con mortero de cemento; precio, 3,70; importe, 81,55.

332,76 metros cuadrados de guarnecido, fratasado de cemento; precio, 3,70; importe, 81,55.

18,54 metros cuadrados de enjuntado y tendido con mortero de cemento (tipo D); precio, 2,10; importe, 38,93.

23,55 metros cuadrados de tendido con mortero de cemento (tipo D); precio, 2,10; importe, 49,45.

24,40 metros cuadrados de selados de baldosa hidráulica; precio, 16; importe, 390,40.

7,16 metros cuadrados de ídem de ídem ídem; precio, 16; importe, 114,56.

91,67 metros cuadrados de revestido de azulejos de primera; precio, 38; importe, 3.483,46.

11,47 metros cuadrados de ídem, ídem ídem de segunda; precio, 20; importe, 229,40.

17,565 metros cúbicos de piedra machacada; precio 25; importe, pesetas 439,12.

460 metros de tubería de grés de 0,15; precio, 17,50; importe, 80,50.

1.249,420 kilogramos de hierro en viguería; precio una peseta; importe, 1.249,42 pesetas.

479,450 kilogramos de ídem ídem en armadura de lucernario; precio, 185; importe, 886,43.

216 kilogramos de hierro en columnas; precio, 1,35; importe, 393,60.

1.045 kilogramos de hierro en barandilla exterior; precio, 2,80; importe, 2.926.

142 kilogramos de ídem ídem en atirantados; precio, una peseta; importe, 142.

22,50 metros de peldaños con baquetón; precio, 40,42; importe, 909,45.

9,00 metros de ídem ídem sin baquetón; precio, 36; importe, 324.

57,65 metros de encintado; precio, 8,50; importe, 490,02.

17,40 metros de ídem para barandilla; precio, 8,50; importe, 147,90.

Dos buzones de piedra granítica; precio, 84; importe, 168.

Un buzón de ídem ídem; precio, 84; importe, 84.

1,20 metros cuadrados de placa de mármol de 0,03; precio, 91; importe, 109,20 pesetas.

Un metro cuadrado de ídem, ídem de 0,02; precio, 91; importe, 91.

Dos W. C. para cabina de pago; precio, 200; importe, 400.

Dos ídem, ídem, ídem, gratuitas; precio, 143; importe, 286.

Un bidet; precio, 265; importe, 265.

Tres lavabos; precio, 111,50; importe, 334,50.

Seis urinarios; precio, 1.200; importe, 7.200.

Una pila fuente para el servicio; precio, 240; importe, 240.

Una arqueta filtro; precio, 130; importe, 130.

41,25 metros de tubería de hierro de 0,25; precio, 72; importe, 2.970.

11 metros de ídem, ídem de 0,15; precio, 43; importe, 473.

32,75 metros de tubería de hierro de 0,06; precio, 21; importe, 687,75.

10 metros de ídem, ídem de 0,10; precio, 25; importe, 250.

70 metros de ídem, ídem de 0,04; precio, 18; importe, 1.260.

332,715 kilogramos de tubería de plomo; precio, 2; importe, 665,43.

Dos llaves de paso para toma de agua; precio, 33; importe, 66.

Nueve ídem de ídem para derivaciones; precio, 33; importe, 297.

Una boca de riego; precio, 90; importe, 90.

Un aparato de riego y desinfección; precio, 500; importe, 500.

1.249,420 kilogramos de hierro pintado con dos manos de minio; precio, 3,60; importe, 4.497,91.

479,150 kilogramos de ídem, ídem con dos ídem de ídem; precio, 3,60; importe, 1.724,94.

9,50 metros de pintura al óleo en barandilla; precio, 8; importe, 75.

Un metros de ídem ídem en farola; precio, 20; importe, 20.

1,15 metros cuadrados de pintura al óleo en cierre metálico; precio, 8 pesetas; importe, 9,20.

30,40 metros de pintura esmalte en viguería; precio 6 pesetas; importe, 182,40 pesetas.

30,70 metros de ídem en jácenas; precio 6 pesetas; importe, 184,20.

7 metros cuadrados de pintura en lucernario; 6,00 pesetas; importe, 42 pesetas.

18 metros de pintura esmalte en columnillas; precio 6 pesetas; importe, 108.

3,45 metros cuadrados pintura esmalte en cierras metálicas; precio 6, importe, 20,70.

4,60 metros cuadrados de cierras metálicas de ballestilla; precio, 150; importe, 690,20.

10 visagras de metal; precio, 16; importe, 160.

1 cerradura de metal; precio, 40; importe, 40.

4 pestillos con indicador; precio, 20; importe, 80.

4 muelles de metal; precio, 25; importe, 100.

2 contadores de servicio; precio, 75; importe, 150.

10 manillones de metal; precio, 16; importe, 160.

10 guardamanos de metal; precio, 11; importe, 110.

9 metros cuadrados de armadura

metálica en puertas; precio, 160; importe, 1.350.

4 capiteles para columnas interiores; precio, 80; importe, 320.

4 basas para ídem; precio, 60; importe, 240.

9,75 metros de pasamanos de metal; precio, 32; importe, 312.

4 tealleros de metal niquelado; precio, 21; importe, 84.

3 jaboneras de metal niquelado; precio, 25; importe, 75.

5 perchas de metal; precio, 7,50; importe, 37,50.

4 ganchos para papel higiénico; precio, 5; importe, 20.

7 metros cuadrados de losetas de cristal; precio, 140; importe, 980.

2,52 metros cuadrados de lunas para espejos; precio, 47; importe, 128,24.

4 aparatos dobles de luz eléctrica; precio, 140; importe, 560.

4 ídem sencillos, ídem; precio, 100; importe, 400.

Instalación completa de ventilación; importe, 1.200 pesetas.

20 metros de acometida eléctrica; precio, 37,50; importe, 750.

Instalación para el servicio de gas; importe, 1.200.

20 metros de acometida para este servicio; precio, 20; importe, 400.

1 mesa de metal y mármol; importe, 140.

2 sillas de metal; precio, 80; importe, 160.

2 esupideras de porcelana y metal; precio, 18; importe, 32.

1 estantería de hierro; importe, 120 pesetas.

1 escalera de hierro; importe, 40.

1 percha ídem; importe, 15.

1 este de ídem; importe, 35.

1 recipiente para basuras; importe, 20 pesetas.

2 inscripciones para farolas; precio, 78; importe, 156.

1 ídem de servicio interior; importe 53 pesetas.

1 ídem ídem; importe, 35.

4 ídem ídem; precio; 32; importe, 128.

2 ídem ídem; precio, 19; importe, 38.

2 ídem ídem; precio, 20; importe, 40.

4 ídem ídem; precio, 23; importe, 92.

18,54 metros cuadrados de pavimento de asfalto; precio, 25,89; importe, 480 pesetas.

148 metros cuadrados de reposición de pavimento de cemento; precio, 16; importe, 2.368.

Total de la ejecución material de la obra 81.408,48 pesetas.

Presupuesto de contrata.

	Pesetas
Ejecución material.....	81.408,48
Imprevistos 1 por 100...	814,08
Dirección y Administración 5 por 100.....	4.220,42
Beneficio industrial 9 por 100.....	7.596,76
Total pesetas.....	97.069,74

Importa el presupuesto de contrata la cantidad de noventa y siete mil seiscientos y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Madrid, 15 de julio de 1923.—El Arquitecto encargado, José Elías.—Visto bueno, el Arquitecto Director, José de Lorite.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción

de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de enero de 1924, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en los presupuestos parciales correspondientes, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1923 (concepto 62, capítulo X, artículo único).

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 24.315,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) y en la Sección tercera de la expresada Dirección, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez a tres, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 48.631 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una pro-

posición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del premio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna per cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 3.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber

cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 26 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 29 de octubre de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Per la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 3.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de cuatro evacuaterios subterráneos.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de cuatro evacuaterios subterráneos, tres del tipo número 1, en las glorietas de Ruiz Jiménez, Atocha y Bilbao, y uno del tipo número 3 en la plaza de San Millán, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1923.—
El Secretario, F. Ruano.

(E.—19)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, dictada en primero del actual, en el expediente que instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza del Procurador que fué de estos Tribunales, D. Agustín García Poves, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, el oficio de Procurador con el que ha venido ejerciendo su cargo el D. Agustín, subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juez Decano (distrito de Buenavista), sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate son siete mil pesetas, máximo de valoración hecha por el Colegio de Procuradores.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de las siete mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto. Que la documentación referente al citado oficio estará de manifiesto en la Secretaría del Decanato, donde podrá ser examinado por el que desee tomar parte en el remate, entendiéndose que después de celebrado éste no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia de esa documentación.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(C.—93)

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por doña Pilar del Busto López, en concepto de heredera de doña Inocencia Medina Segoviano, sobre que se declare a ésta heredera abintestato de su esposo don Francisco Antonio Gabín Alvarez, hijo legítimo de Juan Gabín y de Francisca Alvarez, natural de San Mamed de Suevos, que falleció el veintiséis de diciembre de mil novecientos siete en la villa de Vallecas, se anuncia por el presente la muerte intestada del D. Francisco Antonio Gabín y Alvarez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que la solicitante, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a eatorce de enero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Luis Moliner
José Prendes Pando
(A.—65)

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se sigue a instancia del Procurador D. Vicente Turón, en nombre de doña María González Castell, contra doña Dolores Scherle Arrondo y doña Elena Roos Scherle, sobre cobro de cincuenta mil pesetas, intereses pactados y costas, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca:

La mitad proindiviso de la nuda propiedad y el usufruto de esa mitad en una casa sita en esta Corte, calle de Hortaleza, señalada con el número ciento cuarenta y seis moderno, que linda: por la derecha, entrando, con la casa número ciento cuarenta y ocho de la misma calle de Hortaleza, y con la casa,

hoy solar, número cuarenta y cuatro de la calle del Barquillo; por la izquierda, con la casa número ciento cuarenta y ocho de dicha calle de Hortaleza, y por el testero o espalda, con la casa número cuarenta y dos de la calle del Barquillo. Ocupa una superficie de quinientos metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros, equivalentes a seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pies cuadrados y dieciocho centímetros, comprendidos los huecos y medianerías y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, con el número quinientos setenta y siete de la sección segunda, folio setenta y dos del libro cuatrocientos cincuenta y cinco. Esta parte de finca fué valorada por los interesados en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas para el caso de subasta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, se señala el día veintitrés de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que si la postara resultase inferior a la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, o sea a la que sirvió de tipo para la segunda subasta, quedará el remate pendiente de aprobación, por si el astor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos quiere hacer uso del derecho que les concede la regla duodécima de dicho artículo ciento treinta y uno.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas cantidades acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que previene la Ley.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, al crédito del notor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Francisco Martos
Santiago de la Escalera
(A.—63)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad viuda de Fernández e hijo, contra la Sociedad Industria Española Moderna, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, dos tornos de hierro embargados a la deudora y que se hallan depositados en poder de D. Santos Acevedo, calle de Hermosilla, número ochenta y seis.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos veinticuatro,

El Secretario,
Francisco de Paula Rives
V.º B.º
El Juez,
Miguel de Entrambasaguas
(A.—64)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en diez del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Leonardo Ferreiro, contra D. Antonio Torres Carrera, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de dos semovientes, tasados uno en ochocientas cincuenta pesetas, y otro en mil cien pesetas, y se hallan depositados en poder del demandado, calle de San Mateo, números siete y nueve, picadero.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, el día treinta y uno del corriente, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos, y que habrán de hacer efectivo el precio del remate dentro de los tres días siguientes al de la aprobación.

Madrid, once de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
Miguel de Entrambasaguas
(A.—67)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distri-

to de la Universidad, dictada en los autos de quiebra voluntaria de la Sociedad Anónima «Sanatorio del Guadarrama», se convoca a todos los acreedores reconocidos, a la Junta de graduación de créditos, que tendrá lugar ante el Comisario, el día dos de febrero próximo, en el salón de actos del edificio de los Juzgados.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos los acreedores, sin perjuicio de la citación que habrá de hacer la sindicatura, autorizo el presente en Madrid, quince de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
V.º B.º
El Juez,
Félix Gil
(A.—66)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Laá, Juez de instrucción del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Felipe García Jiménez, vecino de Villa del Prado, en causa seguida contra el mismo, bajo el número 2 de 1919, por lesiones, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada al mismo, que es la siguiente:

Una huerta en término de Villa del Prado y sitio denominado Pelegrín, cuya cabida no consta, lindante: a Norte, Mariano Herrero; Este, Ceferino Hernández; Sur, Francisco García, y Oeste, Ceferino Hernández, que ha sido tasada en 1.850 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta; que para tomar parte en ella tendrán los licitadores que depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio que sirve de tipo y exhibir su cédula personal, y que la finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Felipe García Jiménez, con una cabida de 68 áreas y 48 centiáreas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 30 de diciembre de 1923.

P. S. M.,
Julio Rodríguez
Mario Jiménez Laá
(Núm. 13)
(C.—6)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84